

Medidas de conciliación de la vida familiar y el periodo de estudios para las mujeres jóvenes

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2007, sobre un marco regulador para medidas de conciliación de la vida familiar y del periodo de estudios para las mujeres jóvenes en la Unión Europea (2006/2276(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 141 del Tratado CE,
- Vista la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea proclamada en 2000¹ y en particular sus artículos 9 y 14, sobre el derecho a fundar una familia y el derecho a la educación,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo del 21 y 22 de junio de 1993 celebrado en Copenhague, del 23 y 24 de marzo de 2000 celebrado en Lisboa, del 23 y 24 de marzo de 2001 celebrado en Estocolmo, del 15 y 16 de marzo de 2002 celebrado en Barcelona, del 20 y 21 de marzo de 2003, del 25 y 26 de marzo de 2004, del 22 y 23 de marzo de 2005 y del 23 y 24 de marzo de 2006 celebrados en Bruselas sobre la estrategia de Lisboa para el empleo y el crecimiento,
- Vista la Declaración común de los Ministros europeos de Educación de 19 de junio de 1999 en Bolonia,
- Visto el Pacto Europeo para la Juventud adoptado por el Consejo Europeo de los días 22 y 23 de marzo de 2005,
- Vista la Declaración común del Consejo y de la Comisión de 14 de marzo de 2007 sobre los servicios de guardería para niños,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 30 de mayo de 2005 sobre las políticas europeas relativas a la juventud, titulada «Responder a las expectativas de los jóvenes en Europa- Aplicación del Pacto europeo para la juventud y promoción de la ciudadanía activa» (COM(2005)0206), que contempla la necesidad de ofrecer a los jóvenes una educación y una formación de calidad combinadas con una mayor conciliación de la vida familiar y la vida profesional,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 10 de enero de 2003 titulada «Invertir eficazmente en educación y formación: un imperativo para Europa» (COM(2002)0779),
- Vista la Comunicación de la Comisión de 5 de febrero de 2003 sobre el papel de las universidades en la Europa del conocimiento (COM(2003)0058),
- Vista la Comunicación de la Comisión de 20 de abril de 2005 titulada «Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades

¹ DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

puedan contribuir plenamente a la estrategia de Lisboa» (COM(2005)0152),

- Vista la Comunicación de la Comisión de 1 de junio de 2005 sobre una estrategia marco contra la discriminación y por la igualdad de oportunidades para todos (COM(2005)0224),
 - Vista la Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006 por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress¹,
 - Vista la Comunicación de la Comisión de 1 de marzo de 2006, titulada «Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres - 2006-2010» (COM(2006)0092),
 - Vista la Comunicación de la Comisión (Libro Verde) de 16 de marzo de 2005, titulada «Frente a los cambios demográficos, una nueva solidaridad entre generaciones» (COM(2005)0094),
 - Vista la Comunicación de la Comisión de 12 de octubre de 2006 titulada «El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad (COM(2006)0571),
 - Vista la Comunicación de la Comisión de 12 de octubre de 2006 sobre la primera etapa de la consulta de los interlocutores sociales europeos sobre la conciliación de la vida profesional, personal y familiar (SEC(2006)1245),
 - Vista la Recomendación 92/241/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, sobre el cuidado de los niños y de las niñas², que contempla que deben ponerse a disposición de los padres que estudian o que hacen una formación para acceder al mercado laboral servicios de guardería para niños,
 - Vistas su Resolución de 9 de marzo de 2004 sobre la conciliación de la vida profesional, familiar y privada³, su Resolución de 9 de marzo de 2005 sobre la revisión intermedia de la Estrategia de Lisboa⁴, su Resolución de 16 de enero de 2006 sobre el futuro de la Estrategia de Lisboa desde la perspectiva de género⁵ y su Resolución de 1 de febrero de 2007 sobre la discriminación de las mujeres jóvenes y las niñas en materia de educación⁶,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0209/2007),
- A. Considerando que la educación y la familia entran dentro del ámbito de competencias y de responsabilidad nacional,
- B. Considerando que la educación es un derecho fundamental para todos y una condición

¹ DO L 315 de 15.11.2006, p. 1.

² DO L 123 de 8.5.1992, p. 16.

³ DO C 102 E de 28.4.2004, p. 492.

⁴ DO C 320 E de 15.12.2005, p. 164.

⁵ DO C 287 E de 24.11.2006, p. 323.

⁶ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0021.

indispensable para el desarrollo completo de las personas y su participación en la vida económica y social,

- C. Considerando que el sistema educativo debe incluir la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros,
- D. Considerando que el acceso a la educación, a la formación permanente y a un aprendizaje de calidad son elementos esenciales para que los jóvenes, hombres y mujeres, puedan dotarse de las capacidades que necesita Europa, tanto en materia de estímulo del empleo y del crecimiento como de solidaridad intergeneracional y de renovación de la población,
- E. Considerando que una mejor conciliación de la vida familiar y de la vida de estudiante a todos los niveles podría dar lugar a un mejor aprovechamiento del potencial de los jóvenes, y en particular de las mujeres jóvenes, contribuyendo de ese modo a la «sociedad del conocimiento», a la competitividad de la economía, a la cohesión social y a la renovación de la sociedad europea, que son todos ellos objetivos enunciados en la Estrategia de Lisboa revisada,
- F. Considerando que el futuro de Europa depende de su capacidad para promover sociedades acogedoras para las mujeres y los hombres jóvenes y que, en ese marco, la realización de los deseos de tener hijos, o la atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad no debería estar enfrentada a las opciones educativas y profesionales o constituir un freno a la hora de seguirlas o retomarlas,
- G. Considerando que la existencia de una enseñanza superior y profesional constituye una de las condiciones esenciales para un verdadero acceso al mercado de trabajo así como uno de los instrumentos destinados a prevenir la pobreza, que afecta en particular a las mujeres, y a igualar los niveles de remuneración de hombres y mujeres,
- H. Considerando que el acceso a la enseñanza superior de las adolescentes y las mujeres jóvenes pertenecientes a minorías nacionales, o de las adolescentes y las mujeres jóvenes pertenecientes a grupos de inmigrantes, está especialmente limitado y/o caracterizado a menudo por discriminación y segregación en las escuelas,
- I. Considerando que la ampliación de la duración de los estudios¹, la falta de incentivos para independizarse totalmente y un acceso más difícil a la vida activa pueden acarrear en los jóvenes un aplazamiento de la decisión de fundar una familia,
- J. Considerando que las oportunidades brindadas por el aprendizaje permanente y unos estudios más largos conducen a un incremento de la edad media de los hombres y de las mujeres en periodo de estudio y de aprendizaje²,
- K. Considerando que una mayor esperanza de vida influye en las relaciones

¹ Francesco C. Billari, Dimiter Philipov, *Education and the Transition to Motherhood: a comparative analysis of Western Europe*, European Demographic Research Papers 2005.

² Informe EUROSTUDENT 2005 «*Social and Economic Conditions of student life in Europe*»: la edad media de los estudiantes es de 28 años en el Reino Unido, de 25,3 años en Austria, de 24,6 años en Finlandia, de 24,2 años en los Países-Bajos y de 24,1 años en Irlanda.

intergeneracionales y familiares, ya que aumenta el número de personas en situación de dependencia,

- L. Considerando que en la Comunicación de la Comisión antes citada, de 12 de octubre de 2006, relativa a la conciliación de la vida profesional y la vida personal y familiar se reconoce que las políticas en este ámbito deben asimismo aplicarse a los jóvenes, mujeres y hombres, que siguen en el sistema de enseñanza superior,
- M. Considerando que las dificultades materiales, así como cualquier tipo de discriminación, suelen ser un obstáculo para acceder a los estudios, o continuarlos, y que dichas dificultades son particularmente graves para los jóvenes, hombres y mujeres, que asumen responsabilidades familiares e incluso profesionales además de estudiar¹,
- N. Considerando que, aunque no incumbe a los Estados miembros influir en la decisión individual de asumir responsabilidades familiares, deberían crear un entorno económico y social propicio para los jóvenes que tienen hijos y para los que tienen personas mayores dependientes o personas con discapacidad a su cargo, habida cuenta de los retos demográficos a los que se enfrenta la UE,
- O. Considerando que el hecho de que actualmente se funden las familias y se tengan hijos a mayor edad que en el pasado afecta la situación demográfica en todos los Estados miembros,
- P. Considerando que las estadísticas muestran que los europeos no tienen el número de hijos que desearían tener,²
- Q. Considerando que las mujeres, que a menudo son las que se ocupan principalmente de las personas dependientes³, se ven más abocadas que los hombres a no cursar estudios, no completarlos o no reanudarlos nunca, lo que conduce inevitablemente a una discriminación *de facto* permanente a la hora de acceder a formación o a estudios, y posteriormente continuarlos, así como a una desigualdad entre hombres y mujeres en la vida profesional,
- R. Considerando que en la mayoría de los países, cuando las personas trabajan al mismo tiempo que estudian, o bien no pueden acceder a ayudas sociales, o bien se reduce la cuantía de la ayuda a la que tienen derecho, y que el estatuto de estudiante complica considerablemente la obtención de préstamos o de créditos bancarios, en particular cuando el estudiante tiene personas a su cargo,
- S. Considerando que un creciente número de personas viven ahora en unidades familiares alternativas que no corresponden al esquema tradicional de la familia nuclear formada por una madre, un padre y los hijos biológicos de ambos,

¹ Informe EUROSTUDENT 2005, *Social and Economic Conditions of student life in Europe*: en los Países Bajos trabaja el 91 % del total de los estudiantes; en Irlanda, el 69 %; en Austria, el 67 %; en Alemania el 66 %; y en Finlandia, el 65 %.

² Comunicación de la Comisión de 16 de marzo de 2005 titulada «Libro Verde - Frente a los cambios demográficos, una nueva solidaridad entre generaciones» COM(2005)0094).

³ Informe EUROSTUDENT 2005, *Social and Economic Conditions of student life in Europe*: el 13,8 % de las estudiantes tienen un hijo contra el 5,3 % de los estudiantes en Letonia; el 12,1 % contra el 10,4 % en Irlanda; el 11,5 % contra el 10,1 % en Austria.

- T. Considerando que las responsabilidades familiares conllevan necesidades específicas en una serie de ámbitos, especialmente en materia de vivienda, servicios de guardería y flexibilidad en la asistencia a clase,
- U. Considerando que el trato de los estudiantes con responsabilidades familiares es distinto según los países y los centros de enseñanza superior y profesional, lo que puede constituir un obstáculo a su movilidad, y por lo tanto a la realización de sus deseos educativos y profesionales, y que sus necesidades se toman en consideración de manera desigual tanto en los sistemas educativos como en los criterios de concesión de ayudas para estudiantes,
- V. Considerando que hay pocas estadísticas e indicadores disponibles a nivel de los Estados miembros y de la UE que ilustren sobre las condiciones de vida de los jóvenes en período de estudios o aprendizaje con responsabilidades familiares,
1. Señala que la educación y la formación constituyen un derecho humano de las niñas y de las mujeres y una precondition fundamental para poder disfrutar plenamente de todos los demás derechos sociales, económicos, culturales y políticos;
 2. Señala que las recomendaciones siguientes se refieren a los jóvenes que están estudiando o realizando una formación y tienen o desean asumir responsabilidades familiares, bien en caso de maternidad o paternidad o bien en caso de atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad;
 3. Indica que, de conformidad con las conclusiones del Libro Verde antes citado sobre demografía, el déficit demográfico europeo se debe, entre otras cosas, a que actualmente se cumplen más tarde que antes las distintas etapas de la vida (estudios, trabajo, familia);
 4. Acoge con satisfacción que la Comisión, en la Comunicación antes citada de 12 de octubre de 2006, sobre la conciliación de la vida profesional, privada y familiar, reconoce el hecho de que las políticas que tienen por objeto lograr un mejor equilibrio deben dirigirse a los jóvenes, hombres y mujeres, que siguen en el sistema de enseñanza superior, pero lamenta la falta de propuestas concretas al respecto;
 5. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan políticas propicias a la conciliación del estudio, la formación y la vida familiar que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares por parte de los jóvenes, evitando toda discriminación, y les permita valorizar al máximo su contribución al crecimiento y a la competitividad europea; señala que, en los ámbitos de la educación y de la investigación, entre los licenciados hay más mujeres (59 %) que hombres, si bien su presencia desciende considerablemente a medida que se avanza en la escala profesional, ya que su porcentaje entre los doctores es del 43 % y sólo del 15 % entre los catedráticos;
 6. Exhorta a los Estados miembros a que sean más conscientes de la situación de las mujeres y los hombres jóvenes con responsabilidades familiares que, además estudian o siguen cursos de formación, y en, particular a que pongan a su disposición recursos adaptados a sus necesidades;
 7. Habida cuenta de que el hecho de que sean mayoritariamente las mujeres las que se

- ocupan de las personas dependientes dificulta el desarrollo de sus estudios, anima a los Estados miembros a crear servicios sociales destinados a promover la autonomía personal y prestar asistencia a las personas en situación de dependencia;
8. Anima a los Estados miembros a proporcionar «seguros de estudiante», y en particular cobertura social y médica, que podrían extenderse a las personas a cargo del o de la estudiante;
 9. Propone que los Estados miembros y las entidades de crédito simplifiquen y faciliten la concesión de préstamos con condiciones favorables para los jóvenes y las jóvenes que combinan responsabilidades familiares con un periodo de estudios o de formación;
 10. Pide a los Estados miembros que reduzcan o supriman la fiscalidad a los jóvenes, hombres y mujeres, que estudian y trabajan al mismo tiempo y que tienen responsabilidades familiares o personas dependientes a su cargo;
 11. Anima a los Estados miembros a que, en asociación con las autoridades locales y las instituciones de enseñanza superior o profesional, adopten las medidas necesarias para que los estudiantes que son también padres puedan beneficiarse de viviendas adaptadas a sus necesidades y de servicios de guardería suficientes y adecuados, con arreglo a los mismos criterios de concesión que los padres que trabajan; pide a los Estados miembros que exploten plenamente las posibilidades brindadas en este ámbito por los fondos comunitarios y en particular por el FSE;
 12. Acoge con satisfacción las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Barcelona del 15 y 16 de marzo de 2002, en las que se pide expresamente a los Estados miembros que, para 2010, presten servicios de cuidado infantil a al menos el 90 % de los niños entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria y a al menos el 33 % de los niños menores de tres años; lamenta que los Estados miembros aún no hayan cumplido satisfactoriamente esta exigencia;
 13. Anima a los centros de enseñanza superior y profesional a que creen servicios de guardería dentro de sus infraestructuras, y pide a los Estados miembros que presten su apoyo a este tipo de iniciativas; destaca asimismo la importancia de los miembros de más edad de la familia (abuelos) y su decisivo papel en la labor de educación de los hijos y de ayuda a los padres jóvenes que estudian o trabajan;
 14. Insta a los Estados miembros a que adopten las medidas que se impongan para que todos los estudiantes con hijos tengan acceso, a precios razonables, a guarderías de calidad locales o estatales;
 15. Insta a los Estados miembros a que aseguren que todos los estudiantes que tienen hijos de más edad tengan acceso, a precios razonables, a estructuras de acogida de calidad de los niños tras el horario escolar;
 16. Insta a los Estados miembros a que disminuyan la carga que soportan los jóvenes, en especial las mujeres, por la gran responsabilidad que tienen en relación con la asistencia a las personas dependientes, de modo que estas mujeres tengan la posibilidad de estudiar;
 17. Pide a los Estados miembros que, en asociación con los centros de enseñanza superior y

profesional, propongan una mayor flexibilidad en la organización de los estudios, por ejemplo mediante un aumento de la oferta relativa a la educación a distancia y de las posibilidades de cursar estudios a tiempo parcial, así como que brinden la posibilidad a los adultos de continuar su formación como parte de la formación permanente;

18. Anima a los Estados miembros y a los centros de enseñanza superior y profesional a hacer mayor uso de las técnicas de estudio flexibles que resultan de las nuevas tecnologías y a poner estas últimas a disposición de todos los jóvenes en periodo de estudios o de aprendizaje, en particular de aquellos y aquellas que tengan responsabilidades familiares y de las personas con discapacidad;
19. Pide a los Estados miembros y a los centros de enseñanza superior y profesional que tengan particularmente en cuenta las necesidades de las estudiantes embarazadas y de las que son madres de niños pequeños, garantizándoles la igualdad de trato y la no discriminación por lo que se refiere al acceso, la continuación y la reanudación de los estudios;
20. Pide a los centros de enseñanza superior y profesional que sensibilicen a su personal docente y profesional sobre las necesidades particulares de los estudiantes con personas a su cargo y, en su caso, que creen servicios de apoyo y asesoramiento para ellos, de modo que resulte más fácil su acceso, su continuación o su reanudación de la enseñanza superior o profesional;
21. Pide a los centros de enseñanza superior y profesional que, a la hora de calcular los derechos de matrícula, tengan en cuenta la situación financiera de los jóvenes, hombres y mujeres, con responsabilidades familiares, y los anima a concederles una asistencia apropiada;
22. Pide a los Estados miembros que establezcan un sistema de «certificación» nacional que permita identificar a los centros de enseñanza superior o profesional que ofrecen posibilidades de conciliación de la vida académica con la vida familiar, al objeto de facilitar y estimular la continuación o reanudación de los estudios en el caso de las personas con responsabilidades familiares;
23. Alienta a las empresas a que, en el marco de la responsabilidad social de las mismas, concedan bolsas de estudios de las que se podrían beneficiar también los estudiantes con responsabilidades familiares, con vistas a favorecer el empleo de los jóvenes titulados;
24. Pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que alienten y faciliten la formación permanente, contemplando, entre otras cosas, posibilidades de permisos de paternidad o maternidad o excedencias por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad y una mayor flexibilidad en las condiciones de trabajo, en particular mediante el uso de las nuevas tecnologías; pide, por lo tanto, a los Estados miembros que el permiso de maternidad y el permiso parental durante un periodo de estudios se cuenten, tanto para las mujeres como para los hombres, como tiempo de trabajo y se incluyan en el cómputo de los períodos para determinar la cuantía de las pensiones de jubilación, a fin de alcanzar plenamente el objetivo de una completa igualdad de derechos entre hombres y mujeres;
25. Pide a los Estados miembros que eliminen las restricciones relativas a las actividades asalariadas complementarias de los estudiantes o de las personas que disfrutan de

permisos parentales si las cantidades están comprendidas dentro de los límites fijados por los Estados miembros, de manera que estas personas no se vean privadas de su derecho a las ayudas familiares y puedan mantener el contacto con sus empleadores realizando en casa los trabajos que se les encarguen y pudiendo al término de su período de permiso reincorporarse más fácilmente al mercado de trabajo;

26. Hace notar que la implicación mayoritaria de las mujeres jóvenes en la asistencia a las personas dependientes da lugar a una discriminación entre los hombres y las mujeres en los niveles educativos y profesionales; hace hincapié en que el aumento de las responsabilidades de los hombres en relación con las tareas del hogar, los hijos y las demás personas dependientes es una condición necesaria para que un número mayor de mujeres jóvenes tengan la posibilidad de combinar la maternidad con los estudios; pide, por lo tanto, a los Estados miembros que valoricen la vida familiar y promuevan el papel del padre, así como un mayor reparto de las responsabilidades en la vida familiar, incluso durante el periodo de estudios y una vez finalizado un ciclo de estudios, como un paso significativo hacia la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
27. Insta a los Estados miembros a que establezcan un apoyo financiero a las familias con hijos de modo que se fomente la participación de los hombres en el cuidado de los niños;
28. Recomienda al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que, en el marco del método abierto de coordinación y de las reuniones de los Ministros de Educación y de Asuntos Sociales, intercambien las mejores prácticas en materia de apoyo a los y las estudiantes con responsabilidades familiares, y que tengan en cuenta las disposiciones innovadoras que se han creado al respecto en determinados países europeos;
29. Recomienda a los Estados miembros que concedan facilidades y extiendan las ayudas sociales también a los estudiantes procedentes de otros Estados miembros de la UE y con hijos a cargo;
30. Recomienda a la Comisión y a los Estados miembros que, al elaborar y aplicar los programas comunitarios y nacionales en materia de educación, tengan en cuenta la situación particular de los estudiantes, hombres y mujeres, con responsabilidades familiares, y atrae la atención sobre la importancia de incluir en esos programas acciones transversales propicias a la conciliación de la vida de estudiante y de la vida familiar; pide que el sistema educativo sea flexible de modo que una madre, tras el permiso de maternidad, pueda continuar sus estudios y reintegrarse a ellos en el mismo nivel en el que se encontraba anteriormente;
31. Pide a los Estados miembros que, con relación a su situación nacional, evalúen si una reforma de sus sistemas educativos hacia la flexibilidad y una mejor gestión del tiempo destinado a estudios tendría como efecto acelerar la entrada de los jóvenes en la vida activa, así como el cumplimiento de sus deseos de tener hijos;
32. Alienta a Eurostat y a los Estados miembros a ajustar los indicadores existentes para recopilar datos que permitan determinar a nivel nacional y europeo, por un lado el número de estudiantes con responsabilidades familiares y sus condiciones de vida, y por otro, en qué medida estas responsabilidades familiares son un factor de abandono de los estudios, en particular para las jóvenes;

33. Destaca que la motivación de las mujeres jóvenes para estudiar y crear una familia puede disminuir por el hecho de que tengan miedo a que posteriormente sean discriminadas en la vida laboral; insta, por consiguiente, a los Estados miembros a que luchen contra la discriminación de la que son víctimas las madres por parte de los empresarios tanto en lo que se refiere a la contratación como a la promoción;
34. Pide a los medios científicos y universitarios que adopten las medidas adecuadas para garantizar a los hombres y mujeres con responsabilidades familiares un acceso igualitario a las carreras científicas y/o de investigación, incentivándolos a elegir este tipo de carreras, y a no abandonarlas, y reteniéndolos en el entorno científico;
35. Pide a los Estados miembros que prosigan con sus esfuerzos para desarrollar y difundir la formación profesional destinada a las personas con responsabilidades familiares y procedentes de grupos marginales o minoritarios, para permitirles escapar del paro de larga duración y garantizarles un acceso igualitario al mercado de trabajo;
36. Recomienda a los Estados miembros que tengan en cuenta, de acuerdo con las características de sus respectivos sistemas sanitarios nacionales, la importancia que reviste el acceso al sistema sanitario para los estudiantes que esperan el nacimiento de un niño o que ya tienen niños, y que creen la infraestructura necesaria al respecto en estrecha cooperación con las universidades;
37. Sostiene que el principio de responsabilidad parental compartida también podría aplicarse a hombres y mujeres jóvenes que viven juntos, según la forma específica de cada país, sin haber contraído matrimonio;
38. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.